

## RESOLUCION GERENCIAL Nº 000717 -2024-GSATDE/MDSA Santa Anita, 08 AGO, 2024

## VISTO:

El Expediente N° 4119-2024 de fecha 20/05/2024, presentado por LUIS ALFREDO ZUÑIGA FIESTAS identificado con DNI Nº 07106594, con domicilio fiscal ubicado en el Jr. Mama Ocllo Mz. E Lt. 05, Urbanizacion La Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, registrado con código de contribuyente Nº 21884, solicita la Prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (código de predio N° 20364) (código de uso Nº 000000026130), respecto del predio ubicado en el Jr. Mama Ocllo Mz. E Lt. 05, Urbanizacion La Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - Cómputo de los Plazos de Prescripción - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - Interrupción de la Prescripción – del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la Orden de Pago, b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, c) Por el pago parcial de la deuda, d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se nocuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza goactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47º - Declaración de la Prescripción - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo Nº 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y período de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que, de acuerdo al Decreto de Alcaldía N° 0001-2008/MDSA se resuelve dejar sin efecto las Resoluciones de Determinación que se encuentren pendientes de pago y que se emitieron para la exigencia de los Arbitrios Municipales de los periodos 2004, 2005 y 2006, incluidas aquellas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactivo, en aplicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0020-2006-PI/TC.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente del contribuyente **ZUÑIGA FIESTAS LUIS ALFREDO** (código N° 21884), se tiene que registra pendiente de pago los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (código de predio N° 20364) (código de uso N° 000000026130).

Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005, inicia el 1° de Enero del año 2005 y 2006 y vence el 1° de Enero del año 2009 y 2010, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.



atte Da Servicios De Admin

ALIDAD DISTRIBAL DE S

De Servicios De Adminis



Que, deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (código de predio N° 20364) (código de uso N° 00000026130), siendo que no se han acreditado actos de interrupción y/o suspensión dentro del plazo prescriptorio y a la fecha de presentación de la solicitud, esto es el 20/05/2024, ya había transcurrido el plazo prescriptorio.

Que con Informe N° 0878-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 30/07/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en procedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (código de predio N° 20364) (código de uso N° 000000026130), siendo que no se han acreditado actos de interrupción dentro de los plazos prescriptorios, conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza Nº 000318/MDSA.

## SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u>- Declarar PROCEDENTE la PRESCRIPCION de los Arbitrios Municipales del año 2004 y 2005 (código de predio N° 20364) (código de uso N° 00000026130); interpuesto por el contribuyente **ZUÑIGA FIESTAS** LUIS ALFREDO (código N° 21884), respecto del predio ubicado en el Jr. Mama Ocllo Mz. E Lt. 05, Urbanizacion La Pradera de Santa Anita, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Registrese, comuniquese y cúmplase.





